Buletin



Official

PROVINCIA DE PALENCIA

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES

Declarando vigentes durante el ejercicio de 1939 las normas establecidas por el Decreto Ley de 26 de Diciembre de 1936.

Subsistiendo las causas que determinaron la prórroga para el actual trimestre de las normas dictadas por el Decreto-Ley de 26 de Diciembre de 1936 y cesando en breve la fuerza de obligar de la Ley de 20 de Septiembre pasado,

DISPONGO:

Artículo primero. Continuarán vigentes durante el ejercicio de 1939 o hasta tanto se apruebe la Ley económica correspondiente, las normas establecidas por el Decreto-Ley de 26 de Diciembre de 1936, en orden a la concesión de los créditos mensuales necesarios para el pago de las obligaciones que, legalmente, se reconozcan y liquiden por los distintos Departamentos ministeriales.

Artículo segundo. Se declaran subsistentes los créditos que para servicios de carácter permanente se han concedido por el Gobierno durante el ejercicio de 1938.

Artículo tercero. En el ejercicio de 1939 se mantendrá la estructura presupuestaria determinada para el tercer trimestre del año 1936 en la prórroga de la Ley económica.

Artículo cuarto. El Ministerio de Hacienda resolverá cualquier duda que surja en la aplicación de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente, dada en Burgos a 29 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—FRAN-CISCO FRANCO.

En la Ley de treinta de Enero de mil novecientos treinta y ocho, que organizó la Administración Central del Estado, se preveía la posible revisión de sus preceptos. Así ha ocurrido con algunas de sus normas no fundamentales. Ha llegado ahora el momento señalado por la esperiencia de casi un año, de introducir modificaciones básicas que afectan a la distribución de los Departamentos ministeriales. La separación de las materias de orden público y de admaterias de orden público y de admaterias

ministración interior, vinculadas a titulares distintos, ha demostrado la necesidad de la vuelta al principio unitario que encarnó el antiguo Ministerio de la Gobernación. Por otra parte, el Servicio Nacional de Abastecimientos, intimamente ligado a las actividades y problemas económicos del país tiene más adecuado lugar en el Ministerio de Industria y Comercio, sin perjuicio de las facultades de las Autoridades gubernativas en materia de policía de abastos. Finalmente, se considera conveniente que las Inspecciones de la Guardia Civil y de Carabineros, quedando a salvo su relación con los Departamentos Civiles en que dichos Institutos prestan sus servicios, pasen a depender del Ministerio de Defensa Nacional.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El artículo primero de la Ley de treinta de Enero de mil novecientos treinta y ocho queda redactado en los siguientes términos:

«La Administración Central del Estado se organiza en Departamentos ministeriales, al frente de cada uno de los cuales habrá un Ministro, asistido de uno o más Subsecretarios.

Los Ministerios, subordinados a la Presidencia, que constituirá un Departamento especial, serán los siguientes:

Asuntos Exteriores, Justicia, Defensa Nacional, Gobernación, Hacienda, Industria y Comercio, Agricultura, Educación Nacional, Obras Públicas y Organización y Acción Sindical.

Artículo segundo. Queda suprimido el Ministerio de Orden Público, cuyos servicios pasarán a depender del Ministerio del Interior, el cual, en lo sucesivo, se denominará Ministerio de la Gobernación y estará constituído por las Subsecretarías siguientes:

Subsecretaría del Interior, que comprenderá los Servicios Nacionales de Política Interior, Administración Local, Regiones Devastadas y Reparaciones, Beneficencia y Obras Sociales y Sanidad.

Subsecretaria de Orden Público,

que abarcá los siguientes Servicios Nacionales: Seguridad, Fronteras, Correos y Telecomunicación, Policía del Tráfico.

Subsecretaría de Prensa y Propaganda, que comprenderá los Servicios Nacionales de Prensa, Propaganda y Turismo.

Artículo tercero El Servicio Nacional de Abastecimientos pasará a depender del Ministerio de Industria y Comercio, estableciéndose las debidas conexiones con los Ministerios de Agricultura, en cuanto se refiera a los productos del campo y ganadería; de Defensa Nacional, en cuanto se relacione con la Intendencia, y de Gobernación, en todo lo referente a policía de abastos y efectividad de las medidas que se adopten, especialmente en materia de precios.

Artículo cuarto. La Inspección de la Guardia Civil pasará a depender del Ministerio de Defensa Nacional, por lo tocante a su organización, disciplina y material, siguiendo dependiendo del de la Gobernación en todo cuanto se refiera a sus servicios, percibo de los haberes y acuartelamiento. La Inspección de Carabineros dependerátambién del Ministerio de Defensa Nacional, quien se pondrá en relación con el de Hacienda en cuanto se refiere a sus servicios peculiares del Instituto y al acuartelamiento de la fuerza.

Artículo quinto. Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de mil novecientos treinta y nueve. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a ella.

Así lo dispongo por la presente Ley dada en Burgos a 29 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.— FRANCISCO FRANCO.

La legislación vigente en materia de orden público prevé y regula una situación extrema denominada «estado de guerra», que responde a la necesidad de que por las autoridades militares se reprima una agitación o un desorden para lo que la civil carece de medios de lucha.

Pero los supuestos de dicha legislación son completamente distintos a los de las circunstancias por las que actualmente atraviesa la nación, que estando ocupada en una gran contienda armada, tiene una considerable extensión de su territorio libre de los peligros contra la paz pública interna; para los que se dictaron los preceptos aludidos.

Precisa, pues, que esta situación de normalidad, aun dentro del estado de guerra, sea sometida a la regulación especial que requieren sus características.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Mientras duren las actuales circunstancias de estado de guerra, el orden público seguirá confiado a las Autoridades Militares en las zonas de vanguardia, de contacto, y de reciente ocupación por el tiempo indispensable para la normalización de la vida civil, quedando delegadas las atribuciones de aquéllas, en los demás territorios, a favor de las Autoridades Civiles, en los términos que en los artículos siguientes se dispone.

Artículo segundo. Sin perjuicio de la facultad de impetrar el auxilio de las Autoridades Militares, y sin perjuicio de que éstas las asuman en casos graves de urgencia, dando cuenta al Gobierno, quedan delegadas a favor de las Autoridades Civiles, excepto en las zonas a que se refiere el artículo anterior, las atribuciones relativas a las materias enumeradas en los artículos segundo y tercero de la Ley de Orden Público.

Artículo tercero. No obstante la subsistencia del estado de guerra, dependerán de las Autoridades Civiles, en todo el territorio, todas las demás funciones encomendadas por la legislación vigente al Instituto de la Guardia Civil y Cuerpos de Seguridad y Asalto e Investigación y Vigilancia y a los agentes municipales armados y que no estén comprendidas en los artículos segundo y tercero de la Ley de Orden Público.

A los efectos del presente artículo y del que antecede, dichos Cuerpos, Instituto y agentes, estarán subordinados a las Autoridades Civiles.

Así lo dispongo por la presente Ley dada en Burgos a 29 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.— FRANCISCO FRANCO.

to de la rependa raccausualicad.

La excepción que se establece a favor de los militares que combaten en los frentes, no necesita justificación ni razonamiento. La conciencia nacional la destaca con la emoción y gratitud que el país siente por quienes, además de la abnegación con que todos los funcionarios del Estado sirven a la Causa de España, ofrecen con tanta frecuencia y en tantos casos su sacrificio y su heroismo.

El subsidio de caracter general se otorga sin perjuicio del estudio que el Gobierno realiza para llegar, aun haciendo un esfuerzo económico considerable, a la concesión de otros emolumentos circunstanciales y transitorios que puedan servir de auxilio merecido a aquellos funcionarios públicos que realizan su destacada labor con el obligado y casi siempre penoso desplazamiento de su residencia habitual.

Fundado en las precedentes consideraciones,

DISPONGO:

Artículo primero. Se concede a los funcionarios en servicio activo del Estado, tanto civiles como militares, un subsidio extraordinario por una sola vez, consistente en el haber líquido de una mensualidad de su sueldo, o de una parte de ella, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Sólo tendrán derecho a dicho subsidio aquellos funcionarios cuyo sueldo o, en su caso, la suma del mismo y las gratificaciones de carácter fijo que tengan asignadas por su condición de tales funcionarios, no exceda de doce mil pesetas al año. A estos efectos, tanto el sueldo como las gratificaciones se computarán por el integro de su importe.

Segunda. La cuantia del subsi-

dio consistirá:

a) Cuando el total de percepciones fijadas con arreglo a la norma anterior no sea superior a seis mil pesetas en el importe total del haber líquido, de una mensualidad del sueldo.

b) Si excediere de seis mil pesetas, sin pasar de ocho mil, en el cincuenta por ciento de dicha mensualidad; y

c) Rebasando la cifra de ocho mil pesetas y hasta la de doce mil, inclusive, en el veinticinco por ciento de la repetida mensualidad.

Articulo segundo. Los militares que presten sus servicios en los frentes de combate percibirán por el subsidio especial que esta Ley concede, el importe total del haber liquido de una mensualidad de su sueldo, siempre que el integro del mismo no exceda de doce mil pesetas, y sin que en este caso de excepción hayan de computarse a ningún efecto, las demás gratificaciones o retribuciones que, con independencia del sueldo y aunque fueran fijas, pudieran disfrutar los interesados.

Articulo tercero. Los beneficios de esta Ley se aplicarán a los individuos del Clero que perciban sus haberes con sujeción a la de seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, entendiéndose otorgados aquéllos de conformidad con las disposiciones prevenidas en el artículo primero de la presente Ley.

Artículo cuarto. El subsidio extraordinario, establecido ya sobre la base del haber líquido, deducidos impuestos, no será objeto de ningún gravamen y se abonará dentro del mes de Enero próximo, mediante nóminas y extractos de Revista en la forma reglamentaria.

Articulo quinto. Se considerarán ampliados los créditos presupuestos para satisfacer los haberes del personal a que afecta el subsidio otorgado hasta una suma igual al exceso de las obligaciones que se reconozcan y liquiden sobre los expresados créditos.

Artículo sexto. El Ministro de Hacienda queda autorizado para dictar los preceptos de carácter fiscal que requiera la ejecución de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente, dada en Burgos a 29 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.-FRAN-CISCO FRANCO.

Ministerio de Organización y Acción Sindical

El problema del trabajo de la mujer, es una de las constantes preocupaciones del Poder Público y la primera necesidad que para abordarlo se siente, es la de determinar el alcance que tiene en los presentes momentos y prever el que tendrá una vez terminada la guerra. La tendencia del Nuevo Estado, es que la mujer dedique su atención al hogar y se separe de los puestos de trabajo; pero es el caso que por consecuencia de la misma guerra, son numerosas las que, quedando como cabeza de familia, tendrán que trabajar para sostener a sus hijos.

Nada mejor para conocer a fondo la situación actual, que oir la representación más autorizada de la mujer que trabaja, utilizando las Organizaciones Sindicales, a las que va dirigida, en primer término, la encuesta a que se refiere la presente

Orden. Por todo ello, dispongo:

Artículo primero. A partir de primero de Enero próximo, en todas las Oficinas y Registros de Colocación, se separarán las inscripciones de mujeres en paro de las de hombres, constituyendo con ellas un grupo especial del sexo femenino, dentro del cual se establecerán las categorías y especialidades a que se refiere el artículo 55 del vigente Reglamento de Colocación, con el fin de obtener unas agrupaciones profesionales que faciliten las gestiones para su colocación. Se hará público que se ha abierto esta inscripción especial para mujeres paradas que necesitan o solicitan empleo.

En los Boletines y fichas de inscripción, además de los datos que determina el artículo 83 del Reglamento vigente, se hará constar para las demandas femeninas lo siguiente:

Nombre y situación del marido; profesión de éste; si trabaja, dónde y salario que percibe; hijos que tienen y edad y sexo de los mismos.

Artículo segundo. Desde el primero de Febrero próximo, las citadas Oficinas y Registros remitirán a las Oficinas Provinciales de Migración y éstas a la Oficina Central, separadamente, los estados de paro masculino y femenino, clasificados en paro completo y paro parcial.

Las Oficinas Provinciales remitirán ambas estadísticas de paro masculino y femenino, en la fecha mensual que tienen ordenada para la primera de ellas, y los señores Delegados de Trabajo, así como los Inspectores de Migración, adoptarán las oportunas previsiones para el mejor logro del servicio que se interesa.

Artículo tercero. Antes del primero del mes de Marzo próximo los señores Delegados Sindicales elevarán al Servicio Nacional de Migración de este Ministerio un resumen numérico-referido al primero de Febrero y, con la clasificación de profesiones y actividades señaladas en el artículo primero—, de las mujeres colocadas que trabajan en las provincias respectivas, poniendo al margen de dichas actividades tres columnas, en donde consten, respectivamente, el salario medio que perciben, el que tienen asignado los hombres de su misma profesión si los hubiese, y en la tercera la diferencia entre ambos. Como observaciones harán constar el tanto por ciento de mujeres solteras, casadas y viudas que resulten en el total de las que trabajan.

Articulo cuarto. Asimismo y antes del primero de Febrero, los Delegados de Trabajo y los Sindicales elevarán informes sobre los siguientes extremos:

A) Medidas informativas

1. Qué condiciones ha de reunir una mujer para que se le pueda conceptuar como «parada», y como tal, merecedora de una protección decidida a cargo de los Servicios de Colocación, para proporcionarle un puesto de trabajo donde pueda ganarse el sustento para ella y sus hijos menores o padres ancianos.

La información tendrá en cuenta todas las situaciones que normalmente puedan presentarse en este aspecto, tales como la de la mujer cabeza de familia sin otros ingresos, y en relación con el número de hijos que tiene, varones o hembras, en condiciones o no de trabajar; las casadas que, por separación del cónyuge, motivada por sentencia firme, por sufrir prisión o condena el marido, por estar impedido o por estar

parado, han de atender a la familia: las solteras que no posean otros medios de vida o se hallen en posesión de títulos o estudios que les. capaciten para un ejercicio profesional o que tienen muchos hermanos. o que normalmente han venido ya trabajando hasta la fecha, así como cuantos casos especiales puedan presentarse en que verdaderamente sea absolutamente necesario que la mujer busque ingresos por su trabajo, por no contar con otros medios de vida.

2. Propuestas sobre la procedencia o no de que se concedan puestos a la mujer en los organismos públicos o sindicales donde se discutan o resuelvan derechos relacionados con su régimen de coloca-

ción o trabajo.

3. Determinación de industrias y actividades en las que deba autorizarse o a las que deba limitarse el empleo de la mano de obra femenina y porcentaje admisible en relación con la masculina, dentro de cada categoria profesional.

4. Propuesta de oficios e industrias de artesanado que conviene fomentar o establecer en cada provincia para dar trabajo a la mujer en su domicilio, y memoria justificativa de

cada propuesta. Sab ve l'olement le

B) Medidas preventivas

1. Creación de escuelas de aprendizaje y de orientación profesional para jóvenes y adultas.

2. Preferencias que pueden otorgarse en la colocación de actividades femeninas, a las paradas que constituyen el único sostén de su fa-

C) Medidas mitigadoras

Prohibición del empleo de hombres en los establecimientos dedicados a la venta exclusiva de artículos para la mujer.

2. Conveniencia de que sean mujeres los contramaestres de talleres femeninos y los encargados en las tiendas y comercios de repartir labor a las trabajadoras a domicilio.

3. Procedencia de medidas que mejoren la situación económica del trabajador que se case con mujer también trabajadora y que deje de serlo para atender al hogar, así como la forma de obtener los medios económicos para satisfacer ese aumento.

4. Prohibición del empleo de la mujer casada, a partir de un determinado ingreso que perciba su ma-

5. Conveniencia de exigir igualdad de salario o sueldo de hombres. o mujeres en un mismo oficio o pro-

fesión.

Articulo quinto. El Servicio Nacional de Emigración, a la vista de las informaciones que reciba y de los resultados que en cada momento arrojen las estadísticas de paro femenino, propondrá a la Superioridad medidas conducentes a contener o mitigar el paro involuntario de la mujer, especialmente de las cabezas de familia o de situación equivalente.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander 27 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Emigración.

(B. O. E. 183-31 Diciembre)

GOBIERNOCIVIL

CIRCULAR NÚM. 5

Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado varios casos de glosopeda en el ganado vacuno, de Respenda de la Peña, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias, he dispuesto de acuerdo con la Inspección provincial declarar zona infecta el término municipal de la expresada localidad, considerando al propio tiempo zona sospechosa una distancia de mil metros de la expresada zona de infección, en las que habrán de establecerse la inmediata aplicación de las medidas de policía sanitaria señaladas en el capítulo XXXIII del indicado Reglamento, quedando prohibida la celebración de ferias y mercados, así como la salida de los ganados receptibles a dicha enfermedad fuera de los Municipios pertenecientes al Partido de Cervera de Rio Pisuerga, de conformidad con lo dispuesto por el Servicio Nacional de Ganadería, salvo las excepciones señaladas en los artículos 27, 28 y 29 del precitado Reglamento.

Constituyendo dicha epizootia un evidente peligro para la riqueza ganadera del país, y teniendo en cuenta el extraordinario poder de propagación de la misma, se advierte a las Autoridades locales y Veterinarios municipales de los pueblos comprendidos en el expresado distrito, que el incumplimiento del régimen sanitario dispuesto en esta Circular será debidamente sancionado.

Palencia 3 de Enero de 1939. - III Año Triunfal.

> El Gobernador civil, Alfredo Arellano

CIRCULAR NUM. 6

Transcurrido el plazo reglamentario sin haber aparecido ningún nuevo caso de viruela en el ganado lanar del término munipal de Astudillo, he considerado de acuerdo con la Inspección provincial Veterinaria, declarar extinguida dicha enfermedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 4 de Enero de 1939. III Año Triunfal.

El Gobernador civil, Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 7

Sección provincial de Estadística En el Boletín Oficial núm 151, correspondiente al dia 19 de Diciembre último, se publicó una Circular de la Sección provincial de Estadística, reclamando a los Ayuntamientos de la provincia, los datos referentes al número de obreros ocupados, jornadas trabajadas, obras públicas realizadas, costes de éstas, etc., durante los años de 1933 a 1938; y como son muchos los señores Alcaldes que no han cumplido aún tan importante Estadistica, reclamada con urgencia por la Superioridad;

he acordado llamar la atención a las referidas Autoridades municipales, para que sin excusa ni pretexto alguno, evacuen el servicio de referencia a la mayor brevedad; previniéndoles que transcurrido el plazo de diez dias, se impondrá la multa de veinticinco pesetas a cada uno de los señores Alcaldes y Secretarios que se hallen en descubierto, y con la cual quedan desde ahora conmi-Saldana 3 de maero de 19. soben

Palencia 5 de Enero de 1939. - III Año Triunfal, longema lementos es

El Gobernador civil, Alfredo Arellano sivo de las per

as con derector a region asister Junta Provincial de Beneficencia

tos análogos, queda expuesto

No habiéndose recibido en esta Junta provincial de Beneficencia, los tres ejemplares del Padrón de Beneficencia que han debido formar y remitir para el año de 1939, los Aldes de los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se detallan según está dispuesto en Circular número 237 fecha de 3 de Noviembre próximo pasado, se les advierte que, si dentro del plazo de tres días, no cumplen este servicio se les impondrá la multa de veinticinco pesetas, con la cual quedan conminados.

Palencia 3 de Enero de 1939. - III Año Triunfal.

> El Gobernador civil-Presidente, Alfredo Arellano

Relación que se cita

Aguilar de Campóo, Alar del Rey, Alba de Cerrato, Ampudia, Arbejal, Arconada, Astudillo, Autilla del Pino, Baños de Cerrato, Bárcena de Campos, Barruelo de Santullán, Becerril de Campos, Belmonte de Campos, Berzosilla, Boadilla de Rioseco, Brañosera, Buenavista de Valdavia, Calahorra de Boedo, Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cueza, Camporredondo de Alba, Cardeñosa de Volpejera, Carrión de los Condes, Castrillo de Don Juan, Castrillo de Onielo, Castrillo de Villavega, Celada de Roblecedo, Cenera de Zalima, Cervera de Pisuerga, Cevico de la Torre, Cisneros, Congosto de Valdavia, Dehesa de Montejo, Dehesa de Romanos, Dueñas, Espinosa de Villagonzalo, Frechilla, Fresno del Rio, Fuente-Andrino, Fuentes de Nava, Fuentes de Valdepero, Guaza, Hérmedes, Herrera de Pisuerga, Herrera de Valdecañas, Hontoria de Cerrato, Hornillos de Cerrato, Husillos, Itero de la Vega, La Puebla de Valdavia, Las Cabañas de Castilla, La Serna, Lavid de Ojeda, Ledigos, Lores, Magaz, Manquillos, Membrillar, Meneses, Micieses de Ojeda, Monzón de Campos, Moratinos, Mudá, Nestar, Nogal de las Huertas, Olmos de Ojeda, Osornillo, Osorno, Palacios del Alcor, Palenzuela, Páramo de Boedo, Pedrosa de la Vega, Perales, Pino del Rio, Población de Arroyo, Población de Campos, Polentinos, Poza dela Vega, Quintana del Puente, Quintanilla de Onsoña, Rebanal de las Llantas, Renedo de Valdavia, Revilla de Campos, Rivas, Saldaña, Salinas de Pisuerga, San Cebrián de Mudá, San Cristóbal de Boedo, San Mamés de Campos, Ventanilla, San Salvador de Cantamuda, Santa Cecilia del Alcor, Santervás de la Ve-

ga, Santoyo, Sotobañado, Tabanera de Cerrato, Támara, Lagartos, Torre de los Molinos, Valbuena de Pisuerga, Valdegama, Valdeolmillos, Valderrábano, Valdespina, Valle de Cerrato, Valle de Santullán, Vañes, Vega de Doña Olimpa, Ventosa de Pisuerga, Vergaño, Vertabillo, Villabasta, Villabermudo, Villaconancio, Villaeles, Villafruel, Villahan de Palenzuela, Villaherreros, Villalaco, Villalcázar de Sirga, Villalobón, Villalumbroso, Villameriel, Villamoronta, Villanueva de Henares, Villanueva del Rebollar, Villanuño, Villaprovedo, Villarramiel, Villaturde, Villaumbrales, Villaviudas, Villerías, Villodrigo, Villoldo, Villota del Duque y Villovieco. To mun sol obnastito e as pau shea assistantes una

Comisión Provincial de Incautación de Bienes

EDICTOS

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comision con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil núm. 436 contra Patricio Lozano Campos y Félix Lozano Campos, vecinos de Herrera de Río Pisuerga, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Saldaña, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.-El Gobernador civil-Presidente, Alfredo Arellano.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 437 contra Andrés Andérez García, vecino de Villabermudo y Dionisio Ruiz Alvarez, vecino de Porquera de los Infantes, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Río Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido el presente, que firmo en Palencia a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. - El Gobernador civil-Presidente, Alfredo Arellano.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del De-

creto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 435 contra Segundo Palazuelo Fernández, Félix de la Vega García y Esteban García Balabas, vecinos de Palencia, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Palencia, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el Boletin Oficial de esta provincia, expido el presente, que firmo en Palencia a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente, Alfredo Arellano.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 432 contra Hipólito Argüeso García, vecino de Aguilar de Campóo; José Grande Merallo, vecino de San Cebrián de Mudá; Cesáreo Micieses Ruiz, vecino de Quintanilla de las Torres; Perfecto Macho Ramos, vecino de Salinas de Pisuerga y Manuel Pernas Ramírez, vecinos de Porquera de Santullán, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Río Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el Boletin Oficial de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, Alfredo Arellano.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 431 contra Eloy Francés González, Pedro Sánchez Francés y Pedro Estébanez Merino, vecinos de Barruelo de Santullán; Teófilo Riegos Arenas, vecino de Porquera de Santullán y José Antonio de Miera Ruiz, vecino de Brañosera, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. - El Gobernador civil-Presidente, Alfredo Are-

AS BRIDGE BERNELDING

llano.

Inspección provincial Veterinaria

CIRCULAR

Teniendo conocimiento esta Inspección provincial de la aparición de varios casos de glosopeda presentados en el ganado vacuno, lanar, caprino y porcino, cuya enfermedad por su extraordinario poder difusivo puede ser causa determinante de grandes pérdidas en el ganado de abasto, en detrimento de los intereses generales del país, se recuerda a los Veterinarios municipales de esta provincia el más exacto cumplimiento de las disposiciones referentes a circulación y expedición de guías sanitarias para el traslado de los ganados receptiles a dicha enfermedad dentro de esta provincia, debiendo los dueños de los ganados de las zonas no invadidas solicitar la correspondiente autorización de esta Inspección provincial cuando vayan a ser conducidos a otras provincias, previo informe del Veterinario municipal de los puntos de procedencia de los animales, de conformidad por lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura (Servicio Nacional de Ganadería).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 4 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Inspector provincial, Jesús Luque Arto.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Negociado de Carreteras.- Concursos

Visto el resultado obtenido en el concurso celebrado ante esta Jefatura el día 30 de Diciembre de 1938, para destajar las obras de reparación del firme para completar su anchura normal y ejecutar los peraltes que faltan en los kilómetros 253 al 276 de la carretera de segundo orden de San Isidro de Dueñas a Burgos,

Esta Jefatura, de acuerdo con la Instrucción vigente, ha tenido a bien adjudicar el referido servicio al concursante que ofreció condiciones más ventajosas para la Administración, don Paulino Rabanal Luis, vecino de Palencia, que se compromete a ejecutarle con sujeción al provecto y en el plazo asignado en los pliegos de condiciones particulares económicas, por la cantidad de 38.573'80 pesetas, que produce en el presupuesto una baja de 2.864'85 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el oportuno contrato de destajo con esta Jefatura dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el Boletin Ofi-CIAL de la provincia, previa presentación de los documentos que determina la primera de las condiciones del pliego de las particulares y económicas que sirvieron de base al concurso.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Paulino Rabanal Luis, vecino de Palencia.

Palencia 2 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Enrique Gómez.

CIRCULAR

Dispuesto en el apartado c) del vigente Código de la Circulación, la obligación que tienen las Alcaldías de remitir a las Jefaturas de Obras Públicas, antes del día 15 del mes

siguiente del vencimiento de cada semestre, los documentos siguientes:

1.º Una relación de los vehículos de tracción animal matriculados durante dicho período, que se redactará utilizando hojas impresas del tamaño de 44 por 32 centímetros y divididas en columnas, según modelo número 2 del Anexo «Modelación»,

de referido Código.

2.º Un estado-resumen, también redactado en un impreso del tamaño de 44 por 32 centímetros, con los datos de vehículos de tracción animal «Matriculados en el semestre anterior», «Altas en el corriente», «Bajas ocurridas en el mismo» y «Quedan matriculados para el siguiente», especificando los números de vehículos correspondientes a cada uno de los casos indicados, conforme al modelo número 3 del Anexo antes dicho.

Esta Jefatura de Obras Públicas, interesa de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, desplieguen el mayor celo posible para el cumplimiento de este servicio, remitiendo a la misma, antes del día 15 del actual, tanto la relación de los vehículos de tracción animal, como el estado-resumen de que queda hecho mención, para no verme precisado a dar cuenta a la Superioridad, a fin de que impongan a los contraventores el correctivo correspondiente, según dispone el referido apartado.

A su vez, espera esta Jefatura la remisión por las Alcaldías de los citados documentos relativos a los sucesivos semestres, dentro del plazo señalado en la repetida disposición.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de las referidas Autoridades.

Palencia 3 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Enrique Gómez.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

Con esta fecha se expiden los siguientes nombramientos de Maestros interinos:

Don Argimiro Alvarez Mediavilla, número 18 de la lista, para la escuela nacional de niños, número 1, de Saldaña.

Don Claudio Villar Casaseca, número 19 de la lista, para la escuela nacional de niños de Puebla de Valdavia.

Doña Paula Morrondo de Prado, número 112 de la lista, para la escuela nacional de niñas de Valdeolmillos.

Maestras sustitutas

Doña Saturnina Rodríguez García, núm. 1 de la lista de sustituciones, para la escuela mixta de Moarves de Ojeda.

Doña Amalia Bravo Herrero, número 2 de la lista, para la escuela mixta de Porquera de Santullán.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone la Orden Ministerial de 20 de Agosto de 1938, se publica para general conocimiento.

Palencia 2 de Enero de 1939. - III Año Triunfal. — El Jefe accidental de la Sección, Angel Malo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Saldaña

Aprobado el presupuesto de ingresos y gastos para las atenciones

de Administración de Justicia de este partido durante el ejercicio de de 1939, se halla expuesto al público con el repartimiento que se ha de girar a los Ayuntamientos para cubrirle, en la Secretaria municipal de esta villa, por término de quince días, pudiendo durante los mismos ser examinado por los interesados y formular en los quince siguientes las reclamaciones que estimen oportunas.

Saldaña 3 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente accidental, Amador Orgaz.

Confeccionado el Padrón de Beneficencia comprensivo de las personas con derecho a recibir asistencia en Comedores y Establecimientos análogos, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de quince días, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan formular ante la Comisión local las reclamaciones que estimen pertinentes de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º de la Circular número 237, publicada en el Boletin Oficial de la provincia del día 7 de Noviembre último.

Saldaña 31 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal. — El Alcalde accidental, Miguel León.

Fuentes de Nava

EDICTO

Recibido de la Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado de la provincia, el Padrón de contribución que ha de gravar a dicha riqueza en este término municipal y ejercicio de 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho dias, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante el plazo de exposición se admitirán las reclamaciones que se presenten, siempre que versen sobre errores de nombre o de copia, cuyas reclamaciones serán resueltas por la Administración provincial antes de su aprobación definitiva.

Fuentes de Nava 31 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal. — El Alcalde, Segundo Diez.

Guaza de Campos

Don Angel Prieto Gómez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Guaza.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión que celebró el día 25 del actual, acordó celebrar dos sesiones cada mes, señalándose el primer jueves de la primera y segunda quincena y hora de las cuatro de la tarde, en la sala Consistorial.

Lo que se hace público para conocimiento de este vecindario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la ley Municipal de 31 de Octubre de 1935.

Guaza de Campos 30 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—Angel Prieto.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la

provincia por cualquiera de las causas indicadas en el articulo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan
Alba de los Cardaños.
Santibáñez de Resoba.
Resoba.
Lagartos.
Barruelo de Santullán.
Astudillo.
Moratinos.
Fresno del Río.
Junta vecinal de Portillejo.

Idem de Pernia y Liébana.

repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo à los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1938, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan Valdecañas de Cerrato.
Barruelo de Santullán.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1939, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan Baltanás.

Imprenta Provincial.—Palencia